



Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de marzo del año 2023.

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

---Visto para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número [REDACTED], de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés y anexos, signado por el [REDACTED], Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, recibido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual remite el informe individual de auditoría que contiene las **4 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes: -----

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 3; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 5; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 7; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 9, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

RESULTADO:

1.- Que con fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio número [REDACTED], de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés y anexos, signado por el [REDACTED], Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual remite el informe individual de auditoría que contiene las **4 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes: -----

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
Resultado 3; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
Resultado 5; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 7; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
[REDACTED] Resultado 9, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **ocho de marzo del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la Investigación Administrativa Expediente número [REDACTED], con sus respectivas promociones de responsabilidad administrativa sancionatorias siguientes: -----

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
Resultado 3; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
Resultado 5; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 7; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
[REDACTED] Resultado 9, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

3. Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoría de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar al servidor público para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos. -----

4. Que con fecha **nueve de marzo del año dos mil veintitrés**, fue notificado del inicio del procedimiento de la investigación Administrativa número [REDACTED] **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]** **Resultado 7**, al [REDACTED], en su calidad de Ex Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en consecuencia, requiérasele en su domicilio ubicado en: cito en circuito arribadero condominio 20, casa 4, en el Fraccionamiento Morrocoy, en la Puerta del sol Ixtapa, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para efecto de que aclare o subsane la siguiente: -----



PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO [REDACTED]. RESULTADO 7

Así tenemos que con fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, el [REDACTED], en su calidad de ex director de la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho presentó **un escrito** de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, en el que refiere que da respuesta a la promoción y resultado siguiente:

Respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. **Resultado 7**, dicho escrito de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, constante de **dos fojas**, tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por el ex servidor público [REDACTED], con sus respectivas probanzas consistente en: 1). oficio aclaratorio con fecha 20 de marzo de 2023, *probanzas que están relacionadas con la presente investigación administrativa número [REDACTED], con su respectiva Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado 7.*

En ese contexto, con fecha **veintidós de marzo del año dos mil veintitrés**, el Órgano de Control Interno Municipal, dictó **acuerdo** en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su Resultado 7**, iniciada en contra del [REDACTED], en su calidad de ex Director de Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se mandó glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y ultimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley.-



II.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **seis de marzo** del año **dos mil veintitrés**, se recibió el oficio número [REDACTED], signado por el [REDACTED], Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante el cual remite el informe individual de auditoría que contiene las **4 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes: -----

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado 3; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 5; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 7; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 9, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia. Así tenemos que: -----

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] Resultado 7**; "La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, no realizaron obras públicas como tal, debido a que corresponden a arrendamientos de camiones, retroexcavadoras y pipas de agua, adjudicados al amparo de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, de los cuales se revisó su proceso de adjudicación, y se constató que se asignaron directamente, no obstante que se presentaron sus dictámenes de excepción a la licitación pública, éstos carecen de sustento documental que acrediten los supuestos de excepción a la licitación pública en donde se garanticen las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento; asimismo, se presume un posible fraccionamiento debido a que el objeto de los servicios es el mismo, la suma de los montos total de las operaciones en análisis supera el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, y se adjudicaron 35 contratos de arrendamientos de camiones, 22 contratos de arrendamientos de pipas de agua y 16 contratos de arrendamientos de retroexcavadora entre los 4 proveedores; adicionalmente, no presentaron el dictamen que justifique su necesidad, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; por otra parte, de la revisión de dos contratos de obra pública con números [REDACTED] y [REDACTED], ambos se adjudicaron por invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, debieron adjudicarse por licitación pública de acuerdo a los montos máximos de adjudicación, en incumplimiento de Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 8 la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, artículos 56, 57, 60 y 96, primer párrafo y



de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero 266, artículo 54". *mismo que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, incumplieron en el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, 8 la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, artículos 56, 57, 60 y 96, primer párrafo y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero 266, artículo 54.* -----

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente, es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente: -----

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] **Resultado 7.** Emitida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), derivadas de la Auditoría de Cumplimiento número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por; -----

El [REDACTED], en su calidad de ex Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su resultado siguiente: -----

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. **Resultado 7;** "La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, **no presentar evidencia documental de los oficios que acrediten el saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente para realizar la contratación (oficio de suficiencia presupuestal)**, así como de las investigaciones de mercado, en **incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 7 y 41, párrafo último; de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 64, segundo párrafo, y del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 19, fracción I**". -----

Considerando la contestación que realiza el [REDACTED], en su calidad de ex Director de Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, en la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]** **Resultado 7**, en su escrito de fecha **veintiuno de abril del año dos mil veintitrés**, constante de **dos fojas**, tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por el ex servidor público, [REDACTED], con sus respectivas probanzas, anexas, consistentes en: un escrito aclaratorio con fecha 20 de marzo de 2023, probanzas que están relacionados con la presente Investigación administrativa [REDACTED] -----

No obstante, los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, en la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaria [REDACTED]. **Resultado 7**, no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I y 75 fracción II de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoría Superior de la Federación (ASF). De lo que se deduce que el [REDACTED], en su calidad de ex Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión**. -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que el [REDACTED], en su calidad de ex Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por comisión en el desempeño de sus funciones**, al **no presentar evidencia documental de los oficios que acrediten el saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente para realizar la contratación (oficio de suficiencia presupuestal)**, así como de las **investigaciones de mercado**, en **incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 75 fracción II de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Así también es relevante citar, que tomando en cuenta la facultad otorgada por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 94, entre otros, a este Órgano de Control Interno Municipal, para investigar la comisión faltas administrativas de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, al realizar una búsqueda en el libro de registro de quejas y denuncias de este Órgano de control Interno Municipal, **se encontraron antecedentes de la comisión de faltas administrativas por omisión**, cometidas por el [REDACTED], por lo que de nueva cuenta **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, establecidas en el Artículo 75, Fracción II de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice: -----



Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: -----

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión". -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

CONCLUSIONES

RESPECTO A LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIIONATORIA NÚMERO [REDACTED]. RESULTADO 7 SE CONCLUYE:

PRIMERA. Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión. -----

SEGUNDA. El [REDACTED], en su calidad de ex director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable de la comisión de una falta de Responsabilidad administrativa en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado 7.** De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”. -----

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. -----



Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión". -----

TERCERA. El [REDACTED], en su calidad de ex Director de la Dirección de Obras Públicas, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, *r "por las irregularidades que, en su gestión, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, no presentar evidencia documental de los oficios que acrediten el saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente para realizar la contratación (oficio de suficiencia presupuestal), así como de las investigaciones de mercado, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 7 y 41, párrafo último; de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 64, segundo párrafo, y del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 19, fracción I". -----*

CUARTA. Se impone al [REDACTED], en su calidad de ex Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA SUSPENSION DE TRES MESES**, por *"no presentar evidencia documental de las investigaciones de mercado, para 73 contratos registrados en el Capítulo 6000 de Inversión Pública de la muestra de auditoría, asignados a 4 proveedores, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero"*. Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----

"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión"

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. -----



Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión. - - - - -

QUINTA. Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan. - - - - -

SEXTA. Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la Suspensión temporal en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.** - - - - -

SEPTIMA. Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -

OCTAVA. - Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -



**Dependencia: Presidencia Municipal
Sección. Órgano de Control Interno Municipal**

Expediente de Investigación Administrativa número: [REDACTED]
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número: [REDACTED] Resultado: 7 Cuenta Pública 2021
Auditoría de cumplimiento: [REDACTED] "Participaciones Federales a Municipios"



Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**.

Así lo resolvió y firma la [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **25 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el [REDACTED] y el [REDACTED], testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - - Conste. - - - - -

[REDACTED]
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] [REDACTED]

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. 27 de abril de 2023.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de marzo del año 2023. Conste. - - -